

Capítulo 15

CADENAS REGIONALES Y GLOBALES DE VALOR

Artículo 15.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de profundizar la integración en el comercio de bienes, servicios e inversiones, a través de la incorporación de nuevas disciplinas comerciales que reconozcan las dinámicas actuales en el comercio internacional, tales como las Cadenas Regionales y Globales de Valor (en lo sucesivo, denominadas “CRGV”), con miras a modernizar y ampliar la relación económica bilateral entre las Partes.
2. Las Partes reafirman su compromiso con la integración regional y reconocen la importancia de que los beneficios de la integración comercial sean percibidos por los ciudadanos de ambas Partes.
3. Las Partes reconocen que el comercio internacional y la inversión son impulsores del crecimiento económico y que se debe facilitar la internacionalización de las empresas y su inserción en las CRGV.
4. Las Partes remarcan la relevancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Emprendedores, y Actores de la Economía Popular y Solidaria (en lo sucesivo, denominadas “MIPYMEs”) en la estructura productiva de los países y su impacto en el empleo, y que su adecuada inserción en las CRGV contribuye a una mejor asignación de los recursos y los beneficios económicos derivados del comercio internacional, incluyendo la diversificación y aumento del valor agregado de las exportaciones.
5. Las Partes manifiestan la importancia de la participación del sector privado y comunidad de emprendedores como actores fundamentales en las CRGV, y la relevancia de generar un ambiente propicio de políticas público-privadas.
6. Las Partes reconocen la importancia para el desarrollo de las CRGV de aspectos tales como la acumulación de origen, la conectividad, el comercio electrónico, la digitalización, la industria 4.0 y las inversiones, entre otros, como catalizadores para una mayor integración productiva transfronteriza.
7. Las Partes reconocen la importancia del sector de los servicios, incluidos los servicios asociados a las CRGV en la integración comercial, y su potencial para insertarse en las mismas.
8. Cada Parte buscará promover internamente el conocimiento público de políticas y prácticas en materia de integración regional y CRGV.

Artículo 15.2: Actividades de Cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en

materia de diseño, implementación, fortalecimiento y monitoreo de políticas y programas para alentar la participación de las empresas en las CRGV, especialmente las MIPYMEs.

2. Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de interés mutuo diseñadas para aprovechar mejor las complementariedades de sus economías y ampliar la capacidad y las condiciones de las empresas, especialmente las MIPYMEs, para acceder y beneficiarse completamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo.

3. Las actividades de cooperación deberán ser llevadas a cabo en asuntos y temas acordados por las Partes, a través de la interacción con sus respectivas instituciones gubernamentales, empresas, instituciones educacionales y de investigación, otros organismos no gubernamentales y sus representantes, según sea apropiado.

4. Las Partes tendrán presente en las actividades de cooperación, cuando corresponda, el comercio inclusivo, el desarrollo sustentable y la responsabilidad social empresarial, así como la participación de las mujeres, pueblos originarios, la sociedad civil y, en el caso de Ecuador, la Economía Popular y Solidaria.

5. Las áreas de cooperación podrán incluir:

- (a) elaborar programas para identificar los atributos que deben desarrollar las MIPYMEs para insertarse en las CRGV;
- (b) desarrollar estrategias público-privadas para la detección de oportunidades, tales como sectores económicos con potencial para inserción en las CRGV y el desarrollo de encadenamientos productivos;
- (c) proponer estrategias conjuntas para analizar y fomentar la inserción de las empresas en las cadenas de servicios regionales y globales;
- (d) estudiar acciones en conjunto con las agencias de gobierno correspondientes para apoyar el comercio digital de bienes, servicios y las inversiones, mejorar la conectividad e impulsar la formación de CRGV;
- (f) promover un mayor acceso a la información sobre las oportunidades que ofrecen las CRGV para las MIPYMEs;
- (g) compartir métodos y procedimientos para la recolección de información, el uso de indicadores y el análisis de estadísticas de comercio.
- (h) identificar oportunidades a nivel de empresas, en el territorio de las Partes, para la generación de encadenamientos productivos;
- (i) identificar los principales medios que contribuyan a promover los encadenamientos productivos, así como los principales obstáculos que afectan su formación;

- (j) generar catastros de sectores o actividades productivas con potencial de participar en encadenamientos productivos, e identificar proyectos para inversiones, y
- (k) otros asuntos que acuerden las Partes.

6. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación previamente acordadas en las áreas señaladas en el párrafo 5, a través de:

- (a) talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y buenas prácticas;
- (b) creación de una red de expertos en CRGV;
- (c) pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
- (d) investigación colaborativa y desarrollo de buenas prácticas en asuntos de interés mutuo;
- (e) intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y de asistencia técnica, cuando sea apropiado, y
- (f) otras actividades acordadas por las Partes.

7. Las prioridades en las actividades de cooperación serán decididas por las Partes en base a sus intereses y recursos disponibles.

Artículo 15.3: Comité de Cadenas Regionales y Globales de Valor

1. Las Partes establecen el Comité de Cadenas Regionales y Globales de Valor (en lo sucesivo, denominado el "Comité") compuesto por representantes de las instituciones gubernamentales competentes.

2. El Comité:

- (a) determinará, organizará y facilitará las actividades de cooperación señaladas en el Artículo 15.2;
- (b) reportará y realizará recomendaciones a la Comisión sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo;
- (c) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias de cada Parte con respecto al establecimiento y la implementación de políticas, estrategias y programas para fomentar la inserción de las empresas en las CRGV, incluidas las inversiones, para alcanzar el mayor beneficio posible en virtud

de este Acuerdo;

- (d) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones adquiridas por las Partes a través de las actividades de cooperación llevadas a cabo en virtud del Artículo 15.2;
 - (e) discutirá las propuestas conjuntas para apoyar políticas de inserción en las CRGV;
 - (f) invitará a entidades del sector privado, foros económicos internacionales, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones relevantes, según sea apropiado, para asistir con el desarrollo y la implementación de actividades de cooperación;
 - (g) considerará asuntos relacionados con la implementación y el funcionamiento de este Capítulo;
 - (h) a solicitud de una Parte, considerará y discutirá cualquier asunto que pueda surgir sobre la interpretación y aplicación de este Capítulo, y
 - (i) llevará a cabo otras labores que determinen las Partes.
3. El Comité se reunirá anualmente, a menos que las Partes acuerden algo distinto, presencialmente o por cualquier medio tecnológico disponible, para considerar cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.
4. El Comité y las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades por correo electrónico, videoconferencia y otras formas de comunicación.
5. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y órganos subsidiarios establecidos en virtud de este Acuerdo.
6. El Comité podrá solicitar que la Comisión informe sobre el trabajo realizado en virtud de este Artículo a los comités, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios establecidos en virtud de este Acuerdo y requiera su apoyo en caso de ser necesario.
7. Las Partes podrán invitar a expertos o a organizaciones relevantes a las reuniones del Comité, cuando se considere necesario.
8. En el plazo de dos (2) años desde su primera reunión, el Comité deberá revisar la implementación de este Capítulo y deberá reportar a la Comisión.
9. Cada Parte hará uso de sus mecanismos existentes y, de ser apropiado, desarrollará otros mecanismos para informar públicamente las actividades realizadas conforme a este Capítulo.

Artículo 15.4: Puntos de Contacto

Para facilitar la comunicación entre las Partes sobre la implementación de este Capítulo, cada Parte designa el siguiente Punto de Contacto y notificará prontamente a la otra Parte si se produce algún cambio en el mismo:

- (a) en el caso de Chile, la División Cadenas Globales de Valor de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y
- (b) en el caso de Ecuador, la Dirección de América del Sur del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su sucesora.

Artículo 15.5: Diálogo sobre Cadenas Regionales y Globales de Valor

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles, a través del diálogo, consultas y cooperación, para llegar a un consenso sobre cualquier asunto que surja en relación con la interpretación y aplicación de este Capítulo.

Artículo 15. 6: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.

~~11~~

11